



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15316
2 de noviembre del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 78958, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL
SERVICIO
CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución No. 15164 del 27 de octubre de 2023⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2018100008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 2018100008156 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14488 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 78958, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 898 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ “Por el cual se hace un encargo en funciones”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 78958, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
78958	Técnico Administrativo Código 367 Grado 10	dos (2)	3		548916321
Justificación					
<p>Descripción solicitud de exclusión: <i>“Incurrir en causal de exclusión #7 del artículo 10 del acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018. El aspirante anexó evidencia presuntamente fraudulenta dado que las fechas anexadas en el certificado de vecindad son iguales a las fechas que según soporte de experiencias laborales debería estar laborando en la ciudad de Montería. Por lo tanto, no acredita el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el #2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018. No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado en alguno de los 170 municipios PDET.”</i></p>					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 40 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78958**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor _____ no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 78958, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Por su parte, el artículo 10 del Acuerdo de Convocatoria CNSC 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, dispone:

“ARTÍCULO 10º.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN. *Son causales generales de exclusión del proceso de selección de la Convocatoria, las siguientes:*

(...)

7. **Incumplir los requisitos de participación** *y/o los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre el cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos.”*

(...)

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. (Marcación intencional)

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021**⁵, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que mediante la Resolución No. 15164 del 27 de octubre de 2023, se encargó a la servidora Shirley Jhoana Villamarín Insuasty, de las funciones del Comisionado Nacional del Servicio Civil.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 78958, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

El Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.2 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto aporte de documentos falsos o adulterados para su inscripción, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los mismos.
- Se realizará la consulta en las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 898 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100008156 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE MARCOS RAFAEL GOMEZ SIERRA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
78958	3	

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: *“Incurrir en causal de exclusión #7 del artículo 10 del acuerdo No. CNSC 2018100008156 del 7/12/2018. El aspirante anexó evidencia presuntamente fraudulenta dado que las fechas anexadas en el certificado de vecindad son iguales a las fechas que según soporte de experiencias laborales debería estar laborando en la ciudad de Montería. Por lo tanto, no acredita el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el #2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 2018100008156 del 7/12/2018. No adjunta evidencia de haber nacido, residido, laborado en alguno de los 170 municipios PDET.”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria No. 898 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 78958, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78958	3	-

Análisis de los documentos

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 898 de 2018, dentro de los acuerdos de convocatoria **Acuerdo No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.**
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE PRADERA VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)”
(Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC procedió a revisar, teniendo en cuenta la documentación aportada por el concursante, uno a uno el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, análisis que arrojó los siguientes resultados:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Con base en el soporte “Documento de Identificación” adjuntado por la concursante en el folio Nro. 4

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 78958, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78958	3	-

Análisis de los documentos

en el ítem de Otros Documentos, se logra evidenciar que nació en Montería - Córdoba, el cual no hace parte de los de los 170 municipios priorizados, por tal motivo, no cumple con el requisito especial de participación establecido en el numeral uno de la citada norma.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Al respecto, revisada la documentación aportada por el concursante, se encontró evidencia de certificado de vecindad o residencia otorgado por el INSPECTOR DE POLICÍA (VALENCIA-CÓRDOBA), expedido el catorce (14) de enero de 2021.

A partir del documento antes relacionado, deviene oportuno señalar que la solicitud de excusión versa sobre una presunta falsedad, derivada del traslape de fechas entre unos soportes de experiencia (no especificados) y las fechas que acreditan la residencia del elegible en el certificado de vecindad, situación que *per se* no implica la configuración de la causal, dado que, si bien puede existir una coincidencia en los períodos acreditados, no se evidencia más allá de la afirmación realizada por la Comisión de Personal, elementos que permitan arribar a la misma conclusión de que se trate de un documento falso o adulterado, máxime cuando la Comisión de Personal no remite ningún elemento probatorio de que ello sea así.

En este sentido, el solo hecho de que el concursante resida en un municipio y labore en otro, no es un elemento que permita arribar a la conclusión de que el documento es falso, o que la información en él consignada lo sea, máxime cuando fue proferido por un servidor público, frente al cual y bajo el principio de buena fe, no puede tacharse de falso por ese solo hecho, a menos que quien lo señale, haya probado que ello es así, en este caso la Comisión de Personal, a quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, le corresponde comprobar la ocurrencia de la causal para solicitar la exclusión.

No obstante, y en relación con el referido documento, resulta pertinente precisar que este no es idóneo para acreditar el cumplimiento del requisito especial de participación de haber residido al menos dos años continuos o discontinuos en uno de los 170 Municipios PDET, lo anterior por cuanto no fue expedido por una autoridad competente, de acuerdo a lo señalado en la Guía *“Cómo Acreditar Los Requisitos Especiales de Participación definidos en el Artículo 2.2.36.2.4 del Capítulo 2 del Título 36 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 1038 de 2018”*:

“(…) Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado).

Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994 (…) (Negrilla intencional), norma última que dispone:

“ARTÍCULO 92.- Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 78958, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78958	3	

Análisis de los documentos

En consideración a lo expuesto y habida cuenta que, el documento aportado por el elegible fue proferido por un Inspector de Policía, autoridad administrativa que no corresponde a un secretario de la Alcaldía o jefe de Departamento Administrativo, conforme lo dispone la norma en cita, este no puede ser tenido como válido, por cuanto no fue proferido por el competente para certificar la residencia.

Así las cosas, se procedió a revisar los otros documentos aportados por el elegible, con el fin de determinar si con alguno acredita otro de los requisitos especiales de participación.

Por su parte, frente a los soportes aportados en el ítem de educación se tiene el siguiente análisis:

NRO. FOLIO	DOCUMENTO APORTADO	ANÁLISIS
1	Certificado de aprobación del curso: Interpretación de planos mecánicos de montaje	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, si bien el <u>Municipio de Montelíbano – Córdoba</u> , donde realizó el curso, SI hace parte de los 170 municipios establecidos en el Decreto Ley 893 de 2017, el tiempo comprendido (40 horas) no es suficiente para cumplir con el requisito.
2	Certificado de aprobación del curso: Electrónica Básica	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA</u> , ubicado en <u>Montería</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
3	Microsoft Certified Educator	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, el documento no corresponde a un certificado de estudios, requisito estipulado en la guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018” así: <i>“El certificado de estudios debe presentarse en papel membretado y contener como mínimo:</i> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre o razón social de la institución. • Curso al cual se refiere la certificación o nombre y contenido del programa y fechas o año en que se realizó que permita evidenciar que estudió por lo menos durante dos años continuos o discontinuos. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados de estudio, los cuales deben señalar el tiempo que estudió en cada institución, de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total estudió al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET. • Nombres, apellidos y número de documento de identificación del estudiante. • Fecha de expedición.”
4	Certificado de aprobación del curso: Gestión de la Estrategia de Competiciones en la Formación Profesional Integral	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA</u> , ubicado en <u>Montería</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
5	Certificado de	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 78958, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78958	3	
Análisis de los documentos		
NRO. FOLIO	DOCUMENTO APORTADO	ANÁLISIS
	aprobación del curso: Inglés Básico – Nivel 1	requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Montería</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
6	Certificado de aprobación del curso: Administrativo para Jefes de Área de Trabajo Seguro en Alturas	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Leticia</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
7	Certificado de aprobación del curso: Oportunidades de Negocio	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Bogotá D.C.</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
8	Certificado de aprobación del curso: Servicio al Cliente: Un reto personal	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Dos Quebradas</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
9	Certificado de aprobación del curso: Salud Ocupacional	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Pereira</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
10	Título de Ingeniero Electrónico	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en la <u>Universidad Pontificia Bolivariana, ubicada en Montería</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
11	Certificado de aprobación del curso: Orientación de los procesos para la ejecución de la formación profesional integral	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Montería</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
12	Certificado de aprobación del curso: Desarrollo de Aplicaciones móviles con App-Inventor	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en San José del Guaviare</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
13	Certificado de aprobación del curso: Bienvenida a Instructores SENA	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Montería</u> , municipio el cual no hace parte de los

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 78958, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

OPEC	Posición en lista	Nombre
78958	3	
Análisis de los documentos		
NRO. FOLIO	DOCUMENTO APORTADO	ANÁLISIS
		priorizados.
14	Certificado de aprobación del curso: Fortalecimiento de las competencias didácticas docentes para la formación por proyectos	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Montería</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
15	Certificado de aprobación del curso: Seguridad en riesgo eléctrico: Filosofía de la prevención	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Ibagué</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
16	Certificado de aprobación del curso: Informática: Microsoft Word, Excel e internet	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Montería</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.
17	Certificado de aprobación del curso: Aplicación de Herramientas pedagógicas para la inclusión de personas	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Montería</u> , municipio el cual no hace parte de los priorizados.

De lo anterior, se observa que el concursante no aportó ningún documento que acredite dos (2) años continuos o discontinuos siendo estudiante en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

Ahora bien, frente a los documentos aportados en el ítem de experiencia, se realiza el siguiente análisis:

NRO. FOLIO	DOCUMENTO APORTADO	ANÁLISIS
1	Certificación laboral expedida por la empresa Delineamos	Frente a la certificación relacionada, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior por cuanto la ciudad de <u>Montería - Córdoba</u> , donde prestó sus servicios, no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.
2	Certificación laboral expedida por el Colegio Gimnasio Chiquilladas	Frente a la certificación relacionada, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior por cuanto la ciudad de <u>Montería - Córdoba</u> , donde prestó sus servicios, no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.
3	Certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Frente a la certificación relacionada, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior por cuanto se evidencia que tal documento no señala el lugar de expedición, ni tampoco precisa en qué municipio se prestó el servicio. No obstante, al final del documento se extrae la dirección de ubicación de la entidad, esto es <u>Montería-Córdoba</u> , municipio que no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.
4	Certificación laboral expedida	Frente a la certificación relacionada, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 78958, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
78958	3	

Análisis de los documentos

	por la empresa Lisin Empresarial SAS	lo anterior por cuanto la ciudad de <u>Montería - Córdoba</u> , donde prestó sus servicios, no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.
--	--------------------------------------	--

Con base en lo anterior, se evidencia que el concursante con los documentos aportados, no acreditó ser residente o haber estudiado o laborado por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

Consultadas las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración), se evidencia que el concursante **NO** se encuentra inscrito, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

Así las cosas, se configuró una de las causales de exclusión señaladas en el Acuerdo de Convocatoria. particularmente la contemplada en el numeral 7º del artículo 10, por cuanto el señor , **NO** acredita ningún requisito especial de participación, se procederá con su exclusión del concurso y por tanto de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14488 del 30 de septiembre de 2022.**

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor **NO** acreditó el cumplimiento de ningún requisito especial de participación establecidos en la normatividad antes, la Comisión Nacional del Servicio Civil lo **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14488 del 30 de septiembre de 2022** y del Proceso de Selección No. 898 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14488 del 30 de septiembre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC 78958, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: dthumano@montelibano-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de noviembre del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

*Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Miguel F. Ardila*

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem